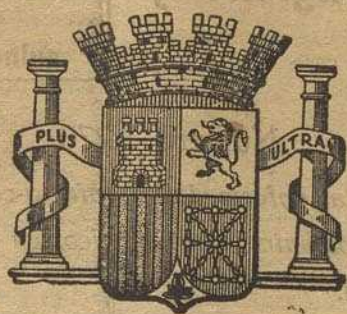


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Fernando
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección general de Enseñanza profesional y técnica

Núm. 3.262

Se hallan vacantes en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid las plazas de Maestros de taller de Metalistería, Tapices y Alfombras, Lacas, Talla en madera, Bordados y Encajes y Cerámica; en la de Granada, la de Talla en madera, y en la de Valencia, la de las Artes del libro en la Sección de Encuadernación y Engastado artístico de piedras preciosas, dotadas cada una con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso conforme a lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha. Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañada de la partida de nacimiento, legalizada, si el aspirante no pertenece al Distrito notarial de Madrid, y certificado del Registro de penados y rebeldes,

debidamente reintegrados; también acompañarán los justificantes que acrediten su aptitud para el desempeño de la plaza que solicite y los méritos y servicios que crea oportuno.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES y en los tablones de anuncio de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1933.—El Director general, José Cebada.

(«Gaceta» del 25 de Julio de 1933.)

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 3.263

Don Luis Rodríguez Cabezas, Presidente de la Excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que habiendo cesado voluntariamente en el ejercicio de su profesión el procurador de esta capital, don Francisco Ponce Utor, se publica el presente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 de la Ley Orgánica del poder Judicial, para presentar reclamaciones contra su fianza dentro del plazo de seis meses siguientes a la inserción de este edicto.

Dado en Sevilla a 8 de Julio de 1933.—Luis Rodríguez.—El Secretario de gobierno, Galo M. Barca.

Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Núm. 3.268

Aprobados por la Superioridad los trabajos de comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del pueblo de La Carlota, con expresión del resultado obtenido y líquido imponible por que ha de tributar desde 1.º de Enero de 1934, por el presente, se hace saber al citado Ayuntamiento que las reclamaciones colectivas, concernientes a la comprobación del Registro Fiscal, autorizadas por el Reglamento de 30 de Mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año a contar desde el día 30 de Junio próximo pasado.

Ayuntamiento de La Carlota, líquido imponible obtenido por virtud de la comprobación 154.472'91 pesetas.

Cuota del Tesoro al tipo del 17 por 100, 26.260'39 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de la autoridad municipal correspondiente.

Córdoba 24 de Julio de 1933.—El Administrador de Propiedades, Antonio Gil.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Barrera.

Núm. 3.268

Aprobados por la Superioridad los

trabajo de comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del pueblo de Peñarroya, con expresión del resultado obtenido y líquido imponible por que ha de tributar desde 1.º de Enero de 1934 por el presente, se hace saber al citado Ayuntamiento que las reclamaciones colectivas, concernientes a la comprobación del Registro fiscal autorizadas por el Reglamento de 30 de Mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año a contar desde el día 30 de Junio próximo pasado.

Ayuntamiento de Peñarroya, líquido imponible obtenido por virtud de la comprobación 145.084.44 pesetas.

Cuota del Tesoro al tipo del 17 por 100, 24.664.35 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de la autoridad municipal correspondiente.

Córdoba 24 de Julio de 1933.—El Adm. de Propiedades, Antonio Gil.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Barrera.

Núm. 3.269

Aprobados por la Superioridad los trabajos de comprobación del Registro fiscal de edificios y solares del pueblo de Espiel, con expresión del resultado obtenido y líquido imponible por que ha de tributar desde 1.º de Enero de 1934, por el presente, se hace saber al citado Ayuntamiento que las reclamaciones colectivas concernientes a la comprobación del Re-

gistro fiscal, autorizadas por el Reglamento de 30 de Mayo de 1928, podrán formularse en el plazo de un año a contar desde el día 30 del pasado mes de Junio.

Ayuntamiento de Espiel, líquido imponible obtenido por virtud de la comprobación 98.724'46 pesetas.

Cuota del Tesoro al tipo del 17 por 100 16.783'15 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de la Autoridad municipal correspondiente.

Córdoba 24 de Julio de 1933.—El Administrador de Propiedades, Antonio Gil.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Barrera.

Cámara Oficial Agrícola

Núm. 3.283

A los Sindicatos y Asociaciones Agrícolas de la provincia

Dispuesto por decreto del Ministerio de Agricultura, fecha 21 del corriente mes, que se incluyan en el Censo social de las Cámaras Agrícolas los Sindicatos y Asociaciones de carácter agrícola, pecuario o forestal, legalmente constituidos antes de 1.º de Abril del presente año, se invita a las entidades que se crean con derecho a pertenecer a la nueva Cámara y no lo hubiesen ya solicitado de esta Comisión organizadora, para que lo efectúen dentro del plazo de los cinco días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, haciendo constar en las instancias correspondientes, el nombre de la entidad y su domicilio, fecha de su constitución, fecha en que fué inscrita en el Registro de Asociaciones o reconocida como Sindicato Agrícola, y número de socios que la integraban en referido día 1.º de Abril de 1933.

Córdoba 27 de Julio de 1933.—El Presidente, L. Merino del Castillo.

Ayuntamientos

LA RAMBLA

Núm. 3.215

Don Diego León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de La Rambla.

Hago saber: Que denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía una yegua alazana, calzada de pies y manos, careta y bebe, con dos hierros confusos, una V. en nalga izquierda, cerrada y con más de marca, la cual fué encontrada abandonada en terrenos de Prado Medel de este término, se anuncia al público por medio del presente para que el dueño de la misma pase a recogerla dentro del plazo de quince días a contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que en otro caso se pro-

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba

1.ª quincena del mes de Julio

Número 3.270

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ANIMALES					
		ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Mal rojo	Espiel	Porcina	»	38	25	13	»
Peste	»	»	»	11	»	11	»
Pasterelosis	H. del Duque	Canina	»	1	1	»	»
id.	»	Equina	»	2	»	»	2
id.	»	Aviar	»	4	»	4	»
Mal rojo	»	Porcina	33	»	33	»	»
Peste	Cabra	»	13	»	»	»	13

Córdoba 24 de Julio de 1933.—El Inspector provincial Veterinario, Mariano Giménez Ruiz.

cederá a su venta en pública subasta el día que haga cinco después de terminado dicho plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 21 de Julio de 1933.—Diego León.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.217

Don Antonio García Márquez, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que practicadas las liquidaciones correspondientes al arbitrio sobre los productos de la tierra (cereales), establecido como ingreso del presupuesto ordinario de este Municipio, quedan expuestas al público en la oficina de administración de arbitrios, en armonía con lo dispuesto en el artículo 16 de la respectiva Ordenanza, por término de ocho días, para conocimiento de los interesados y a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse ante la Junta Conciliadora del mismo.

Aguilar de la Frontera a 20 de Julio de 1933.—Antonio García.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 3.220

En sesión celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia en el día 19 del mes corriente se aceptó en principio la propuesta de suplemento de crédito por medio de transferencia de la cantidad de 3.084'07 pesetas, cuyo expediente queda expuesto al público por término de 15 días para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Almodóvar del Río 21 de Julio de 1933.—El Alcalde, Manuel Gómez.

PEDROCHE

Núm. 3.237

Don Eduardo Peralbo Carrillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el corriente año con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará de manifiesto al público en estas Casas Consistoriales por término de 15 días hábiles, durante cuyo plazo y tres días después se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado presentándolo en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Pedroche 14 de Julio de 1933.—Eduardo Peralbo.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.239

Don Francisco Franco María Bueno, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de los Vocales electos de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir dichos vocales y, a este efecto, se hace público que el día diez y seis del actual a las once y en esta Casa Capitular tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque 11 de Julio de 1933.—Francisco Franco.

Núm. 3.239

Parroquia de San Juan

Don Miguel Ropero Perea, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte Personal del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de los Vocales electos de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50 que de una manera directa y secreta pueden elegir dichos vocales y, a este efecto, se hace público que el día diez y seis del actual a las once y en esta Casa Capitular tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque 11 de Julio de 1933.—Miguel Ropero.

Núm. 3.239

Parroquia de San Isidro

Don Isidoro Barbancho López, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de la parte Personal del repartimiento.

Hago saber: Que siendo el número de electores que figuran en la lista para designación de los Vocales electos de esta Comisión de evaluación superior a 500, corresponde practicar entre ellos un sorteo para determinar los 50, que de una manera directa y secreta pueden elegir a dichos vocales y, a este efecto, se hace público que el día diez y seis del actual a las once y en esta Casa Capitular tendrá efecto dicho sorteo, que puede ser intervenido notarialmente por cualquier persona con derecho electoral.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque 11 de Julio de 1933.—Isidoro Barbancho.

EL CARPIO

Núm. 3.076

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de la villa de El Carpio, en las sesiones celebradas por esta Corporación municipal, durante el mes de Junio de 1933.

Sesión del día 3

Preside el señor Alcalde don Francisco Millán Muñoz y concurren los concejales señores Pastor, Garrido, Puentes y Montiel. Se celebra en segunda convocatoria y aprobada el acta de la anterior, se resuelve:

Aprobar la distribución de fondos para las atenciones del mes actual.

Requerir a don José León y otros firmantes de un escrito, para que se ratifiquen en el contenido del mismo.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación durante el pasado mes de Mayo.

Dar de alta en el padrón de habitantes a don Francisco García González.

Prohibir la permanencia de caballerías en la plaza de Galán y García Hernández.

Sesión del día 12

Corresponde al día 10 de los corrientes, tiene lugar en segunda convocatoria y la preside el señor Alcalde don Francisco Millán Muñoz, concurriendo los concejales señores Pastor, Cruz y Castillo.

Aprobada el acta de la anterior se acuerda:

Desestimar un escrito de reposición de don Juan López, sobre la prohibición de estacionarse con caballerías en la plaza de Galán y García Hernández.

Autorizar al señor Alcalde Presidente para que inicie el oportuno expediente con el fin de permutar el arriendo de casa para escuela que se tiene convenido con doña Francisca Rosa León Tallante,

Desestimar el escrito presentado por don José León y otros vecinos oponiéndose a la contratación de un préstamo con el Instituto Nacional de Previsión.

Ceder una parcela sobrante de la vía pública y que por sí sola no es capaz para edificarse a don Juan de Dios Gavilán Benavides, propietario de otra que colinda con aquella.

Quedar enterada la Corporación de las disposiciones oficiales que la afectan.

Sesión del día 12

Corresponde al pasado día 10, y tiene lugar en segunda convocatoria, presidiendo el señor Alcalde accidental don Antonio Cruz Gavilán, concurriendo el concejal don Francisco Castillo.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se resuelve:

Designar a los concejales don Manuel Pastor Pérez y don Pedro Márquez Ramírez, para que formen parte, en representación del Ayuntamiento, de la Comisión mixta local encargada de colaborar con la Dirección general de 1.ª Enseñanza en cuantos estudios previsiones y medidas deban adoptarse para la sustitución de la primaria que venían dando las Confesiones y Congregaciones Religiosas.

Autorizar al señor Alcalde para que disponga lo que estime oportuno para celebrar la velada del próximo día 29.

Sesión del día 26

Preside el señor Alcalde accidental don Manuel Pastor Pérez, y concurren los concejales señores Cruz, Castillo, Garrido, Márquez, C. Valderama y Puentes.

Tiene lugar en segunda convocatoria y leída el acta de la anterior y aprobada, se resuelve:

Aprobar las facturas que presentan don Rogelio Luque, don José Serrano,

don Evaristo Díaz y la Casa Barrena y Luque.

Aprobar provisionalmente la cuenta general del pasado año de 1932.

Conceder socorros de lactancia a los vecinos Fernando Armentero, Andrés Torres, José Gaitán Jiménez y Antonio León Fernández.

Aprobar la cuenta que rinde el representante de este Ayuntamiento en la capital, correspondiente al primer semestre del año en curso.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación, por el fallecimiento del Inspector Veterinario municipal don Ildefonso López Mora.

Designar como suplente del Síndico de la Corporación, a don Francisco Castillo Avila.

El Carpio 1.º de Julio de 1933.—El Secretario, Manuel Díaz Caneja.—Visto bueno: El Alcalde, Francisco Millán.

* * *

Don Manuel Díaz Caneja y Candanedo, Abogado, Secretario del Ayuntamiento de la villa de El Carpio.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Corporación municipal el día 10 de Julio del corriente año, por resolución unánime fué aprobado el precedente extracto de los acuerdos adoptados por la misma, durante el mes de Junio próximo pasado.

Así consta en el acta de referencia, a la que me remito firmando con el visto bueno del señor Alcalde en El Carpio a 11 de Julio de 1933.—Manuel Díaz Caneja.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Millán.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 3.241

Antonio García Márquez, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día catorce de los corrientes, a la que asistieron las cuatro quintas partes de los señores concejales que la integran, adoptó los siguientes acuerdos:

Primero. Realizar las obras de construcción de dos escuelas graduadas, con ocho secciones cada una para niños y niñas, subvencionadas por el Estado, cuyo proyecto y subvención fueron aprobados en virtud de Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 15 de Septiembre de 1932, con arreglo a las formalidades legales en orden a su proyecto, subasta, adjudicación etcétera, en los plazos señalados en los pliegos de condiciones aprobados por el Ministerio.

Segundo. Solicitar del Instituto Nacional de Previsión y de su Caja Colaboradora de Andalucía Occidental un préstamo de 500.000 pesetas, con destino exclusivo a la realización de las obras y gastos que a ellas se refieran, a reintegrar en doce o veinte años, según sea autorizado, abonando el cinco por ciento de interés anual con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione

el préstamo, más el tanto por ciento por una sola vez, al otorgar la escritura del capital del préstamo, en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

Tercero. Ofrecer como garantías del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades de la Corporación:

a) Para asegurar el capital la subvención de ciento sesenta mil pesetas, concedida en 15 de Septiembre de 1932 por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

b) La inscripción intransferible de la Deuda pública perteneciente al Ayuntamiento a los efectos de su conversión en títulos al portador y de su venta por las entidades acreedoras en los términos autorizados por el Decreto de 24 de Noviembre de 1924, subsistente por la Ley de 15 de Septiembre de 1931 y que es: Lámina de Propios, número 73, por un capital nominal de trece mil quinientas ochenta y dos pesetas sesenta y nueve céntimos, expedida en Madrid el 14 de Febrero de 1917.

c) Un edificio, antigua casa Pánera del Pósito, marcada con el número 4 de la calle Jesús, de esta ciudad, valorada en veinticinco mil pesetas.

d) Un solar sito en la Plaza de Senda Blanca, que linda al Norte y Este con dicho Paseo; al Sur, con casa de la viuda de don Juan García Pérez, sita en la calle Cánovas del Castillo, número 85, y con casa de don Miguel Jiménez Clavería, sita en la calle Emilio Gutiérrez Cámara, número cincuenta y dos y al Oeste, con casas de doña María de Jesús García de Leaniz y herederos de don Manuel Paniagua Melero situadas en la calle Emilio Gutiérrez Cámara, números 54 y 56, respectivamente. Tiene una extensión superficial de setecientos sesenta y cinco metros veintidós centímetros cuadrados, estando valorada en siete mil seiscientos cincuenta pesetas.

e) Un solar en el Paseo de la Membrilla, que linda al Norte con el Ejido (tierras de labor); al Este, con tierras de don Amador Córdoba y don Francisco Lucena y carretera de Cuesta del Espino a Málaga; al Sur, con pequeña travesía escalonada que une la calle Ramón y Cajal con la carretera mencionada, y por el Oeste, con la calle Ramón y Cajal. Tiene una extensión superficial de seis mil doscientos sesenta y cinco metros y cincuenta centímetros cuadrados, estando valorado en veinte mil pesetas.

f) Por insuficiencia de láminas e inmuebles y con arreglo al Decreto de 10 de Diciembre de 1931, la afeción como garantía principal de las siguientes exacciones locales: Arbitrio sobre las carnes frescas y saladas y arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y sobre alcoholes, cuyos rendimientos liquidados en este último año de 1932 ascienden a sesenta y cuatro mil doscientas treinta y seis pesetas y treinta y cinco céntimos y diecinueve mil doscientas sesenta y una pesetas y diecisiete céntimos, respectivamente, y como garantía subsidiaria los demás recursos del presupuesto ordinario en la parte o proporción que el Instituto Nacional de Previsión o su Caja Colaboradora aprecien como necesarios.

A este efecto se autoriza al señor Alcalde para que solicite de los Ministerios de Gobernación y Hacienda las autorizaciones previas indispensables por conducto del Gobierno civil y Delegación de Hacienda de la

provincia con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 24 de Noviembre de 1924, Decreto de 2 de Abril de 1930 y Ordenes de 4 y 18 de Junio de igual año declarados subsistentes por Decreto del Gobierno de la República de 16 de Junio de 1931 elevado a Ley en 15 de Septiembre del mismo año y Decreto de 10 de Diciembre de 1931, en relación con las disposiciones contenidas en el segundo libro del Estatuto municipal, hoy Ley de la República.

Cuarto. El Ayuntamiento hace constar que ha formulado y se encuentra aprobado por la Delegación de Hacienda en 5 de Abril de 1933 el presupuesto extraordinario necesario para formalizar el ingreso que la operación ocasione.

Quinto. Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor del Instituto Nacional de Previsión y su Caja Colaboradora serán las que estas entidades establecen normalmente en sus préstamos y singularmente las siguientes:

a) Abonarán puntualmente, en el domicilio del Instituto Nacional de Previsión o de su Caja Colaboradora, el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignará en sus presupuestos de cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Consentirá la inspección de las obras por los Delegados o Técnicos de los organismos acreedores.

d) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid para las cuestiones que se susciten.

e) El Ayuntamiento autoriza al Sr. Alcalde Presidente para que, representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo (solicitud, petición de autorizaciones previo depósito de las láminas en el Banco de España, si sirviesen de garantía, a disposición de los organismos de Previsión; constitución de primera hipoteca y otorgamiento de la escritura pública, etc., etc.)

6.º El solar sobre que han de edificarse las dos Escuelas graduadas es de una superficie de seis mil doscientos sesenta y cinco metros y cincuenta centímetros cuadrados y linda al Norte, con el Ejido (tierras de labor); al Este, con tierras de don Amador Córdoba y don Francisco Lucena y carretera de Cuesta del Espino a Málaga; al Sur, con pequeña travesía escalonada que une la calle Ramón y Cajal, con la carretera mencionada; y por el Oeste con la calle Ramón y Cajal. El proyecto elegido para la construcción de las Escuelas ha sido redactado por la Oficina Técnica de construcción de Escuelas del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

7.º Como disposición complementaria de las anteriores y para caso de que la operación de crédito acordada fuese denegada por el Instituto Nacional de Previsión y su Caja Colaboradora de Andalucía Occidental y a fin de no volver sobre este acuerdo sometiéndolo nuevamente a la consulta electoral queda facultado el Ayuntamiento para contratar el préstamo necesario a la mencionada construcción con el Banco de Crédito Local u otra entidad bancaria, sujetando las condiciones de la operación en cuanto a interés, plazo, garantías, etc. a los preceptos regla-

mentarios que ellas tengan establecidos y sometiendo nuevamente en todo caso a la Corporación el proyecto de contrato a realizar para su aprobación.

8.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del Estatuto municipal los anteriores acuerdos serán sometidos a la aprobación por referendun mediante los trámites establecidos en los artículos 219 y siguientes de dicho Cuerpo legal."

Lo que en ejecución del anterior acuerdo se hace público advirtiéndose que el acto del referendun o consulta electoral tendrá lugar el domingo diez del próximo mes de Septiembre, en la forma dispuesta en los preceptos legales citados y demás disposiciones complementarias.

Aguilar de la Frontera a veintuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Antonio García.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.266

Don Alfredo Usano de Tena, Juez interino de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: Que en los autos que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria, a instancia de la entidad «Monte de Piedad del señor Medina y Caja de Ahorros de Córdoba» contra don León Torrellas Calzadilla, he acordado la venta en pública segunda subasta del inmueble que a continuación se describe, con baja del veinticinco por ciento del valor asignado:

Resto de finca consistente en una casa señalada con el número uno de la calle Pilero, hoy Mateo Inurria, de esta ciudad, con una superficie de cuatrocientos setenta y uno metros cincuenta y cinco centímetros cuadrados, que linda por la derecha saliendo con la calle Puerta del Rincón, a la que tiene fachada, por la izquierda, saliendo con la número uno duplicado de la calle Mateo Inurria y solares vendidos a don Luis Villalba y don Rafael Giménez Roldán, y por el fondo con la número ochenta y dos y parcela segregada y vendida a don Bartolomé López Aguado, con sus edificaciones y dependencias, habiéndosele asignado un valor de ciento cincuenta y seis mil pesetas.

Para el acto de dicha subasta se ha señalado el día veinticinco de Agosto próximo, y hora de las doce, ante este Juzgado, sito en la calle de Góngora, sin número, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que no se admitirán posturas que no cubran el setenta y cinco por ciento de aquella cantidad, debiendo los licitadores consignar el diez por ciento de la misma, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos.

Segunda. Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la regla cuarta

del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Alfredo Usano.—El Secretario, P. H., Antonio Alcántara.

LORA DEL RIO

Núm. 3.228

Por la presente se cita y se llaman a los procesados Antonio Acosta Moreno, de 18 años, soltero, natural y vecino de Córdoba en el callejón de Chinales y Francisco Moreno Bermúdez, natural de Sanlúcar (Cadiz), vecino de Córdoba, en la calle Postrera número 5, de 35 años de edad, procesado en sumario por hurto número 62, año 1933, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid» y los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Córdoba y Sevilla, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Lora del Río, Secretaría de don Rafael Ballester Tirado, para responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicho sumario; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de toda clase de la policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho procesado procedan a su captura y con las seguridades convenientes lo trasladen e ingresen en la cárcel de esta capital a disposición de este Juzgado por virtud del indicado sumario.

Dado en Lora del Río a 18 de Julio de 1933.—El Juez de Instrucción, Eugenio Vico.

POZOBLANCO

Núm. 3.247

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente, ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula de 12 años en Junio de 1931, 1'41 de alzada, castaña muy oscura, raza española, un hierro en el anca izquierda, blancos en la cara y algo bragada y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-2 muslo izquierdo; mula de 4 años en Diciembre 1932; 1'47 de alzada, negra, raza española, castaña, blancos antebrazos y anca izquierda, algo bragada y el hierro V-2 muslo izquierdo; mulo capón de seis y medio años en Marzo de 1930, castaño, un hierro en el muslo izquierdo, bo-

zalbo, bragado, rayado y cabos negros y el hierro B 6; y una mula de cinco años y medio en igual fecha que la anterior, 1'52 de alzada, castaña oscura, bociclara, bebe en negro y blancos del aparejo y el hierro V-2 muslo izquierdo; y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 20 de Julio de 1933.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

MONTORO

Núm. 3.248

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama a don Simón Michel, que el día 12 del actual causó daño en la puerta barrera del paso a nivel del kilómetro 416-795 de la línea Madrid a Sevilla, con el automóvil que guiaba de su propiedad, matrícula de Francia, número 4.307, mas.-7, para que dentro del término de diez días, a contar del siguiente en el que aparezca inserto el presente, comparezca ante este Juzgado, sito en calle Alvaro Pérez, veinte, al objeto de recibirle declaración en sumario que se sigue por tal hecho con el número 111 del corriente año, en el cual así está acordado.

Dado en Montoro a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y tres.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.250

Don Manuel Pequeño Calderón, Juez municipal de esta villa y accidental de Instrucción del partido de Fuente Obejuna.

Por el presente edicto ruego y encargo a los agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y rescate de las caballerías que se reseñan al final, que fueron hurtadas durante la noche del 16 al 17 del actual de la finca Los Miraderos y son de la propiedad de Luis Aguilar Ortiz, cuyos semovientes serán puestos a disposición de este Juzgado, así como igualmente las personas en cuyo poder se hallen si no acreditan su legítima adquisición pues así lo tengo acordado en el sumario número 143 del año actual que instruyo por dicho hecho.

Dado en Fuente Obejuna a 19 de Julio de 1933.—Manuel Pequeño.—El Secretario Licenciado Andrés Conde.

Reseña de las caballerías

Una yegua de 12 años, alazana, de 1'55 metros de alzada, lucera calzada, hierro del Fénix V número 3 en nalga derecha y S número 11 cadera izquierda.

Una muleta, rastra de la anterior, de 14 meses, de 1'38 metros de alzada negra, hierro Fénix V número 3 en cadera izquierda.

POSADAS

Núm. 3.251

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Fuente Palmera, Francisco García Rodríguez la noche del 10 al 11 del actual de aquel término y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 147 de 1933.

Dado en Posadas a 21 de Junio de 1933.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

K e s e ñ a

Un mulo capón, que en 27 de Mayo de 1932, tenía dos años, 1'42 metros de alzada, castaño, raza española y una mula de 18 meses en la misma fecha, 1'34 metros de alzada, castaño, raza española, ambas aseguradas en la Previsión Española, cuyo hierro tienen en llana izquierda.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

—:—

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.225

HERNANDEZ LOPEZ, José; hijo de Francisco y de Isabel natural de Posadas, de estado viudo, profesión jornalero, de 41 años, domiciliado últimamente en Córdoba, barrio Chinales, condenado por hurto causa 443 de 1932, comparecerá en el término de 10 días ante este Juzgado, para constituirse en prisión y cumplir ocho días de arresto mayor que le falta por extinguir según la liquidación de condena practicada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Córdoba 21 de Julio de 1933.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera.—El Secretario, Antonio Díaz.

Jun. Provincial (Caja de Socorro-Montaña). Córdoba